

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "JALISCO EN ACCIÓN".

INDICE

| Capítulo | Página |
|--|--------|
| I. MARCO LEGAL | 2 |
| II. ANTECEDENTES | 4 |
| III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN | 6 |
| IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS | 8 |
| V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN | 8 |
| VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. | 14 |
| VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN | 15 |
| VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN | 25 |



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "JALISCO EN ACCIÓN", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 62.

1 a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

1 a 5 ...

6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"La" Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones



de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización.

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales.*

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

- 1. ...*
- 2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

Artículo 31

- 1. ...*
- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

II. ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil veintitrés.

- 1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN". Mediante oficio número**



043/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos.** El veinticuatro de enero, mediante oficio número 002/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día veintinueve de febrero, al cual se le asignó el número de folio 13953 de Oficial de Partes Virtual de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El catorce de mayo, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 15497 de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El día doce de junio mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/002/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.



5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El día dieciocho de julio, mediante oficio número 020/2024 de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto de dos mil veinticuatro, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 029/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día catorce de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 16874, de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/002-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 039/2024 de la Unidad de Fiscalización.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad



de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta”.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

| A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: | |
|---|---|
| 1 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁸ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹) |
| 2 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF) |
| 3 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF) |
| 4 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF) |
| 5 | Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF) |
| B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: | |

⁸ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



| | |
|--|---|
| 1 | <p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF) |
| 2 | <p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p> |
| C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: | |
| 1 | <p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la</p> |



| | |
|-----|---|
| | agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF) |
| 1.1 | Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF). |
| 1.2 | Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF). |
| 1.3 | Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. |
| 1.4 | Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. artículo 18 del RGF). |
| 2 | Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF) |
| 3 | Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF). |
| 4 | Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. |



| | |
|--|---|
| | IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. |
| | X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF) |
| 5 | Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF). |
| 6 | Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF). |
| D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: | |
| 1 | Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF) |
| 1.1 | Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF). |
| 1.2 | Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF). |
| 1.3 | Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF). |
| 2 | Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF). |
| 3 | Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF). |
| 4 | Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF). |
| 5 | Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF). |
| E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS: | |



| | |
|--|--|
| 1 | Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF) |
| 2 | Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF) |
| 3 | Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF) |
| F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS: | |
| 1 | Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP ¹⁰ artículo 26 del RGF). |
| 2 | Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de agrupaciones políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF). |

¹⁰ Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4, 63, numeral 6, del Código Electoral, tal como fue señalado en el punto número 4 cuatro del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitres tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: 2023 EJERCICIO: 01 de enero a 31 de diciembre 2023 (1)

I. IDENTIFICACIÓN

| | | |
|--------------------------------------|--|-----|
| 1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: | Jalisco en Acción | (2) |
| 2. DOMICILIO | Av. 16 de septiembre 736, Int 106, Condominio Guadalajara. | (3) |
| 3. R.F.C. | JAG1108018P0 | (3) |
| 4. TELEFONO | 3312148151 | (3) |

II. INGRESOS

| | SALDO INICIAL | MONTO \$ | (4) |
|---|---------------|---------------|--------------|
| 2. Financiamiento por los Asociados* | | 0.00 pesos | |
| Efectivo | | \$0.00 | (5) |
| Especie | | \$200.00 | (5) |
| | | Suma: | \$200.00 (5) |
| 3. Financiamiento por los Simpatizantes* | | | |
| Efectivo | | \$0.00 | (6) |
| Especie | | \$0.00 | (6) |
| | | Suma: | \$0.00 (6) |
| 4. Autofinanciamiento * | | \$0.00 | (7) |
| 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros* | | \$0.00 | (8) |
| | | TOTAL: | \$200.00 (9) |

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS

| | | | |
|---|--|---------------|---------------|
| A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | | \$0.00 | (10) |
| C) GASTOS POR ACTIVIDADES: | | | |
| I. Educación y Capacitación Política | | \$0.00 | (11) |
| III. Investigación Socioeconómica y Política | | \$0.00 | (11) |
| III. Tareas Editoriales | | \$200.00 | (11) |
| IV. Otras actividades | | \$0.00 | (11) |
| | | Suma: | \$200.00 (11) |
| C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES | | \$0.00 | (12) |
| | | TOTAL: | \$200.00 (13) |

IV. RESUMEN

| | | |
|-------------------|----------|------|
| TOTAL DE INGRESOS | \$200.00 | (14) |
| TOTAL DE EGRESOS | \$200.00 | (15) |
| SALDO | \$0.00 | (16) |

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo, Representante social de la Agrupación Política Jalisco. (17)

NOMBRE: Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento

FIRMA: _____ (17) FECHA: may-24 (18)

Pa de erratas: Se corrigió el presente documento, en virtud de que la actividad realizada por la agrupación política corresponde "Tareas editoriales" y no a "Educación y Capacitación Política"



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 63, numeral 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

Art. 63, numeral 6 "...Las agrupaciones políticas con registro **deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad...**" y 7 "...El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte", y su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización..."

1

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", **OMITIÓ** presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintitrés en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo se efectuó con fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, registrándose con número de folio 15497, realizando las siguientes manifestaciones:

*"...es que me permito **presentar el Informe del Ejercicio Anual 2023**, respecto de las actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA** toda vez, que con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, presentó su **informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que



recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por la **persona representante común** de la agrupación, Alexa Anahí Gaitán Romo, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo, se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

En el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número **043/2023** de la Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "**JALISCO EN ACCIÓN**", lo siguiente:

"...El **plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil vientos**, inició el día **dos de enero** y concluye el día **09 nueve de mayo** de dos mil veinticuatro..."

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **catorce de mayo** de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el día **nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal "**JALISCO EN ACCIÓN**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, numeral 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **043/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

Artículo 27, numeral 2 "Los informes anuales que presente la agrupación política... deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento;



El artículo 28, numerales 4 y 6 establecen: 4. "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe... deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige..., además, 6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política.... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel...";

Y del artículo 29, párrafo 3, que señala: "...La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 3) Diario Cronológico del periodo sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha **catorce de agosto** de dos mil veinticuatro, por medio del cual **dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión**, que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número **029/2024** de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó anexo **Informe Anual**



del Ejercicio Fiscal 2023 con documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

(...)

...Se hacen llegar nuevamente a efecto de que puedan ser revisadas por esta autoridad.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la asociación ciudadana se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que de los reportes contables presentados como anexos a su informe anual: la **documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, pólizas correspondientes, balanzas de comprobación mensuales y anual consolidada y Diario Cronológico** correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que dichos reportes financieros **cubren requerimientos generales en su estructura y requisitos mínimos** sobre el contenido de los mismos para la presentación de los estados financieros, con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la agrupación política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

"De" conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, y 19 numeral 2 y 4, 27 numeral 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 17 numeral 1

1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política..., deberán registrarse..., y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento...;

Artículo 19 numerales 2 y 4 que deben considerar:

2. ...

Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, ...; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante.

4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá ...expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

Artículo 27 numeral 3

3. los Informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política...serán presentadas en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente reglamento..."

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la OMISIÓN de algunos de estos requisitos en el recibo de ingreso denominado "recibo simple de aportaciones en especie folio 001/2023", como se detalla a continuación:

- Domicilio del aportante;
- Clave de elector;
- Concepto de aportación;
- Nombre y firma de recibido;
- Condición de afiliado o simpatizante; y
- Firma del aportante.

Por tal motivo debe expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio.

Al respecto, mediante escrito presentado a través de Oficialía Virtual, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 16874, por medio del cual dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente nulidad a través del oficio número 029/2024 de la Unidad de Fiscalización,



la agrupación política estatal presentó anexo al Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023 con documentación diversa y manifestó en relación irregularidad observada en el inciso C), numeral 1 revisión relativa al origen de los recursos, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

...se presentan las cotizaciones que llevaron a la cuantificación monetario del gasto..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentaron anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la entrega de documentación comprobatoria que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que:

"2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza"; además: "4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación política, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones. A solicitud de la autoridad, la agrupación política presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..." y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política".

Al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, la asociación ciudadana entrega recibo con el que pretendió determinar el valor respecto de la aportación en especie reportada en su Informe anual del periodo sujeto a revisión por la cantidad de **\$200.00**



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

(Doscientos pesos 00/100 MN), sin embargo, **OMITIÓ** presentar "El contrato de aportación en especie" relacionado con el gasto de la actividad en "tareas editoriales" con material de divulgación en producto impreso denominado "folleto", con el objetivo de "dar a conocer a los ciudadanos las distintas etapas del proceso electoral", **prescindiendo presentar el contrato escrito que cumpla con las formalidades**, en concordancia con la documentación que respalda el criterio de valuación consistente en dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política y el recibo de portaciones que integran el informe anual del periodo sujeto a revisión.

Asimismo, de los documentos que fueron presentados dentro del informe anual, se observó discrepancia entre los requisitos formales **de modo, tiempo y lugar** que para su existencia y validez exija la ley aplicable, como lo fue la **ausencia de firma autógrafa en el formato "IAAP"** (informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas), **además que se observó escrita la cantidad de \$1,610.00 (Un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) dentro del Formato de Actividades Reconocidas de las agrupaciones políticas.**

Del escrito presentado en fecha catorce de agosto del año en curso, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por la **persona responsable del órgano de administración** de la agrupación, la ciudadana Alexa Anahí Gaitán Romo, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso C), numeral 2 revisión relativa al origen de los recursos, lo que a la letra se transcribe:

"... se anexa al presente, el contrato de aportación en especie que se relaciona con el gasto de la actividad por la cantidad de \$200.00..."

"...manifiesto que el "formato" IAAP, se anexa con firma autógrafa a efecto de dar cumplimiento a este requerimiento por dicha omisión; así mismo, se presenta fe de erratas, respecto a la errónea cantidad "de" \$1,610.00, dentro del Formato de Actividades Reconocida la cantidad correcta del ejercicio anual 2023 es de \$200.00..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentaron anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la entrega de documentación comprobatoria



que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, su correlativo 26 del Reglamento de la materia, que establece que, es **obligación de las agrupaciones políticas estatales** como entidades de interés público:

Art. 65 numeral 1, fracción IV. "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento..." Es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad **actividades** originales, tales como, **la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron;** así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política **tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.**

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y **deberán acompañar** las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."

Al verificar que la agrupación política **haya cumplido con su obligación legal de reportar** dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos **una actividad reconocida**, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 043/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que integre un**



expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el **formato de actividades reconocidas**, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **comprobar** que la agrupación política **haya presentado** tal y como lo señala el reglamento de la materia, el **expediente** que soporta la información, documentación y muestras, **de las actividades reconocidas**, antes descritas, se advierte que la agrupación política realizó una actividad en su modalidad de "Tareas Editoriales" de tipo producción de impresos, en material de divulgación tales como folleto denominado: "**Difusión del calendario del Procedimiento Electoral Local Concurrente 2023-2024**", con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía las distintas etapas del proceso electoral, efectuada el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, con 100 ejemplares.

De análisis se advierte que, **exhibe el formato** de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como **muestras y/o evidencias** únicamente presenta; **imágenes fotográficas del evento y del folleto**, resultaron insuficientes para generar certeza **respecto de la realización de la actividad informada** en los términos establecidos en el artículo 26, párrafo 9, fracción III, incisos a) y b), del Reglamento de la materia, como:

"...III. Por la realización de tareas editoriales:

a) El producto de la impresión con los datos:

1) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la o el editor.



- 2) Año de la edición o reimpresión.
- 3) Numero ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
- 4) Fecha en que se terminó de imprimir
- 5) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) *La Agrupación Política deberá difundir sus actividades entre sus adherentes y la ciudadanía, por lo menos a través de la difusión de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, la agrupación deberá informar a la Unidad sobre los mecanismos utilizados para la difusión de estas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados...*"

De manera que, dentro de los requisitos antes referidos, la agrupación política **OMITIÓ** informar a la Unidad sobre los mecanismos utilizados para la difusión y aportar las pruebas conducentes, del mismo modo **OMITIÓ** informar la fecha en la que se terminó de imprimir, y el numero ordinal que corresponda a la edición o reimpresión, actividad que fue efectuada el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

Del escrito escrito presentado en fecha catorce de agosto del año en curso, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por la persona responsable del órgano de administración de la agrupación, la ciudadana Alexa Anahí Gaitán Romo, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso F), numeral 1 revisión relativa al origen de los recursos, lo que a la letra se transcribe:

"...se anexa sobre los mecanismos utilizados para la difusión, aportación las pruebas conducentes y el informe sobre la fecha en la que se terminó de imprimir, y el numero ordinal que corresponde a la edición o reimpresión del folleto..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentaron anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la entrega de documentación comprobatoria que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.



La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Producción de Impresos "DIFUSIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024"**, realizada el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**.

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal **"JALISCO EN ACCIÓN"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada **"JALISCO EN ACCIÓN"**, tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierte la siguiente **irregularidad**:

La conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal **"JALISCO EN ACCIÓN"**, incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63 numeral 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del mismo Código Electoral.



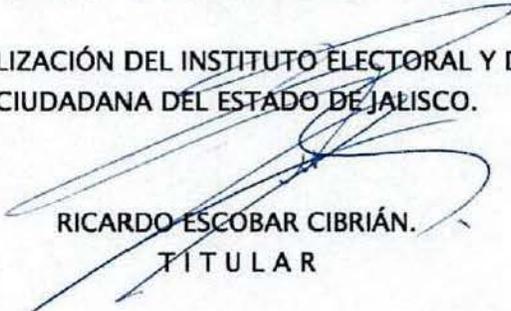
Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por agrupación política estatal denominada "JALISCO EN ACCIÓN", emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es remitirse el presente dictamen al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.



RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.
TITULAR

El presente dictamen consta de 26 veintiséis fojas útiles por uno solo de sus lados.



 Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.
 33 4445 8450
www.iepcjalisco.org.mx